

Radicaciones - Memoriales Proceso No 079-2017-00762-00.

michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Lun 11/03/2024 16:48

Para:Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (191 KB)

Memorial - J 79 Civil Mpal Bogota..pdf; 1.1 Memorial - J 79 Civil Mpal Bogota..pdf;

Cordial - Saludo;

Con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de radicar memoriales dentro del término legal, en el proceso de la referencia.

Adjunto archivos.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R. (Apoderado judicial del demandado).



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO.

NUMERO DE PROCESO: 079-2017-00762-00

DEMANDANTE: YOLANDA VELÁSQUEZ VARGAS.

DEMANDADO: OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE LOS AUTOS PROFERIDOS CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2024.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 314691 de C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial en representación del señor **OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA** (demandando) dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 07 de marzo del año 2024**, que agrego el despacho comisorio y por el contrario se revoque en forma total, por los siguiente motivos:

MOTIVOS DEL RECURRENTE.

Conforme al auto recurrido y que agregar el despacho comisorio, indicar que el mismo no se ajusta a los requisitos legales y ni constitucionales, pues no muestran la plena firma y autenticidad de quienes comparecieron a la menciona diligencia, como tampoco está el nombre del funcionario que acredite su labor y que se encuentre en calidad de comisionado, como tampoco está presente mi representado y ni este apoderado judicial, por lo tanto el instrumento allegado ante su despacho es incompleto y sin reunir los requisitos exigidos por la ley.

PETICIONES.

En mérito de lo expuesto, solicitar ante su despacho los siguientes:

1-) Revocar el auto de fecha 07 de marzo del año 2024, que agrego el despacho comisorio y por el contrario se rechace el mismo por los motivos narrados.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com .



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO.

NUMERO DE PROCESO: 079-2017-00762-00

DEMANDANTE: YOLANDA VELÁSQUEZ VARGAS.

DEMANDADO: OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE LOS AUTOS PROFERIDOS CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2024.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 314691 de C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial en representación del señor **OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA** (demandando) dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 07 de marzo del año 2024**, que decreto la interrupción del proceso y por el contrario se revoque en forma total, por los siguiente motivos:

Motivos del recurrente.

Conforme al auto recurrido, solicitar muy respetuosamente sea revocado en formal total, en el sentido que dentro de la manifestación sobre la interrupción procesal desde la fecha 05 de agosto del año 2020 época que falleció el profesional del derecho de la parte actora, jamás hubo un auto que decretara la suspensión o interrupción del proceso de la referencia conforme a los lineamientos del artículo 159 del C.G.P.

Es decir, desde la mencionada época y hasta la actualidad, ha transcurrido un lapso de tiempo bastante, y que a consideración debió decretarse el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, pues la parte actora desde que supo el falleció de su antecesor judicial mucho después nombro a otro abogado, es decir después de dos (2) años y cuatro (4) meses, y por tal motivo la parte actora no debe ser beneficiada con la demora de su cargo procesal.

En ese mismo orden, pues el proceso quedo inactivo en los términos que indica la ley y la constitución nacional para su desistimiento tácito, pues cuando fallece algunas de las partes en este caso el apoderado judicial de la actora, es deber de esta parte en nombrar de forma inmediata o dentro de un término prudente otro abogado y no como sucedió acá que la parte actora, después de un término tan extensivo menciono a otro abogado y el despacho no requerirlo en auto que hubiese concedido la interrupción o suspenda del proceso.

Motivo por el cual se solicita se revoque el auto recurrido y se procede a decretar el desistimiento tácito.

PETICIONES.

En merito de lo expuesto, solicitar ante su despacho los siguientes:

1-) Revocar el auto de fecha 07 de marzo del año 2024, que decreto la interrupción del proceso.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

2-) Decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, por los motivos narrados.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com .